

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante auto del 28 de marzo de 2022 se resolvió TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio a la demandada ELIANA MILENA ACEVEDO PUERTA; se ordenó VINCULAR a SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO señalado por la demandada como el presunto padre del menor de edad P.G.A. NUIP 1.034.926.552 en la contestación; procediendo el despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto admisorio de la demanda al señor GARCÍA GALLEGO al correo electrónico sebax151@hotmail.com suministrado por la demandada, quien también manifiesta que es su esposo actual.

A los hechos:

Mi cliente acepta todos y cada uno de los hechos, ya que están afincados en una realidad incontrovertible, y hace hincapié en el hecho sexto, en cuanto manifiesta que el padre del menor es el señor **SEBASTIAN GARCIA GALLEGO**, identificado con C.C. 1.128.463.286, quien es el esposo legítimo de la demandada.

Notificaciones:

Al Señor Sebastián García Gallego, en la Cra 83 Sur 48-157 interior 203, V. La florida, San Antonio de Prado, Medellín.

E-mail: sebax151@hotmail.com teléfono celular: 3205785677

El 29 de marzo de 2022 se realizó la NOTIFICACIÓN PERSONAL al señor SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO, al correo sebax151@hotmail.com se adjuntó acta de notificación y el link del expediente digital.

1

FECHA EN QUE SE REMITE NOTIFICACIÓN sebax151@hotmail.com	29 de marzo de 2022
FECHA EN LA QUE QUEDÓ NOTIFICADO (DECRETO 806 DE 2020)	31 de marzo de 2022
TÉRMINOS PARA CONTESTAR CORRIERON LOS DÍAS: (NO CORRIERON TÉRMINOS DEL 11 AL 15 DE ABRIL SEMANA SANTA)	Del 01 de abril de 2022 al 05 de mayo de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE CONTESTACIÓN	NO CONTESTÓ

Estando pendiente de dar por notificado al demandado en filiación y por no contestada la demanda; y encontrándose trabada la litis en debida forma, dar traslado a la prueba genética de ADN aportada con la demanda y toda vez que es un proceso donde está involucrada la situación de un menor de edad y se debe definir la misma, fijar fecha para prueba de ADN entre el presunto padre y el menor P.G.A. con NUIP 1.034.926.552.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	020
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00108 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ C.C. 98.470.892
NIÑO:	P.G.A. NUIP 1.034.926.552
DEMANDADO:	ELIANA MILENA ACEVEDO PUERTA en Impugnación C.C. 1.037.653.939 SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO en Filiación (vinculado) C.C. 1.128.463.286
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO FILIACIÓN - DA POR NO CONTESTADA DEMANDA - CORRE TRASLADO PRUEBA DE ADN Y DECRETA PRUEBA ADN.

2

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

- DAR POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la parte demandada, el señor **SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO** desde el pasado 31 de marzo de 2022, al correo electrónico sebax151@hotmail.com conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO** toda vez que dentro del término de ley la parte demanda guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
- Ahora bien, con el fin de darle impulso al presente proceso, por encontrarse todas las partes debidamente notificadas, se decretará la Práctica de la Prueba de ADN y se fijará fecha para que se practique dicha prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día miércoles veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am) con la finalidad de establecer la FILIACIÓN y PARENTESCO entre el el menor de edad P.G.A. con NUIP 1.034.926.552 y SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: ELIANA MILENA ACEVEDO PUERTA con C.C. 1.037.653.939, el menor de edad P.G.A. con NUIP 1.034.926.552 y presunto padre SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO con C.C. 1.128.463.286, con sus respectivos documentos de identificación, **se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley**

Se pone de presente a la parte demandante que el Laboratorio de Genética del Instituto, realiza pruebas de ADN en la investigación de la filiación natural, y para este tipo de solicitudes, el Instituto ha establecido un procedimiento para recuperar el costo de la pericia. Estos estudios se procesan sólo cuando los costos de la prueba han sido cubiertos por las partes solicitantes, siempre en el marco de un proceso judicial.

Para consultar y realizar el proceso de pago de la prueba debe dirigirse al correo cajamenorregional@medicinalegal.gov.co Tel:(604) 4548230 Ext 2115.

Es de anotar que, si para el momento de realizar la toma de muestra no hay registro de pago, no se realiza el procedimiento.

4. Por encontrarse todas las partes debidamente notificadas, se procederá a dar traslado del resultado de prueba de ADN aportada con la presentación de la demanda, practicada el 01 de febrero de 2021, en el LABORATORIO GENES de esta ciudad, en la cual se tomaron las muestras de GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ C.C. 98.470.892, del menor P.G.A. con NUIP 1.034.926.552 y de ELIANA MILENA ACEVEDO PUERTA con C.C. 1.037.653.939.

Se dará traslado de la prueba genética a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

<<De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado en FILIACIÓN, el señor **SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO** desde el pasado 31 de marzo de 2022, al correo electrónico sebax151@hotmail.com conforme a lo establecido en el

Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por **SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO** toda vez que dentro del término de ley la parte demanda guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se DECRETA la Práctica de la Prueba de ADN y se **FIJA FECHA** para la realización de dicha prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día miércoles veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am) con la finalidad de establecer la FILIACIÓN y PARENTESCO entre el menor de edad P.G.A. con NUIP 1.034.926.552 y SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: ELIANA MILENA ACEVEDO PUERTA con C.C. 1.037.653.939, el menor de edad P.G.A. con NUIP 1.034.926.552 y presunto padre SEBASTIÁN GARCÍA GALLEGO con C.C. 1.128.463.286, con sus respectivos documentos de identificación, **se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley**

Se pone de presente a la parte demandante que el Laboratorio de Genética del Instituto, realiza pruebas de ADN en la investigación de la filiación natural, y para este tipo de solicitudes, el Instituto ha establecido un procedimiento para recuperar el costo de la pericia. Estos estudios se procesan sólo cuando los costos de la prueba han sido cubiertos por las partes solicitantes, siempre en el marco de un proceso judicial.

Para consultar y realizar el proceso de pago de la prueba debe dirigirse al correo cajamenorregional@medicinalegal.gov.co TEL : (604) 4548230 Ext 2115.

Es de anotar que, si para el momento de realizar la toma de muestra no hay registro de pago, no se realiza el procedimiento.

CUARTO: CORRER traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, aportada con la presentación de la demanda, practicada el 01 de febrero de 2021, en el LABORATORIO GENES de esta ciudad, en la cual se tomaron las muestras de GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ RODRIGUEZ C.C. 98.470.892, del menor P.G.A. con NUIP 1.034.926.552 y de ELIANA MILENA ACEVEDO PUERTA con C.C. 1.037.653.939, la cual se remitirá al correo electrónico de las partes para su conocimiento.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.